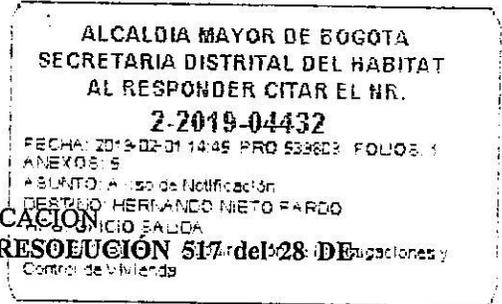




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)  
**NIETO PARDO HERNANDO**  
INVESTIGADO  
CARRERA 17 A # 116 - 40  
BOGOTÁ D.C.



Referencia: AVISO DE NOTIFICACION  
Tipo de Acto Administrativo: **RESOLUCIÓN 517 del 28 DE MAYO DE 2018**  
Expediente No. 1-2016-80195

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **RESOLUCIÓN 517 del 28 DE MAYO DE 2018**, proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda**, de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

**contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá interponerse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) diez días siguientes a ella, o a la desfijación de la publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 121 de 2008.**

Cordialmente,

  
JOHN JAIRO ECHAVARRIA GÓMEZ  
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA ( E )

Elaboró: *Maria Jose Pineda Hoyos - Contratista SIVCV*  
Revisó: *Diana Carolina Merchán - Profesional Universitario SIVCV*  
Anexo: **RESOLUCIÓN 517 del 28 DE MAYO DE 2018 FOLIOS: 5**

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 517 DEL 28 DE MAYO DE 2018

*“Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante queja con radicado No 1-2016-80195 del 22 de noviembre de 2016, interpuesta por el señor **DUILIO BIN HOMG LIN**, identificada con cédula de extranjería No. 596998, en contra del señor **HERNANDO NIETO PARDO**, identificada con cédula ciudadanía número 17.178.259, con quien suscribió un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 17 A No. 116-40, Apartamento 101, por el presunto incumplimiento del artículo 16 de la Ley 820 de 2003 (folios 1-6)

Mediante radicado número 2-2016-85796 del 15 de diciembre de 2016, esta Subdirección procedió a comunicarle al quejoso, las funciones de la entidad según lo preceptuado en el artículo 33 literal b) de la Ley 820 de 2003, (folio 7).

Con radicado número 2-2016-85082 del 13 de diciembre de 2016, se requirió al señor **HERNANDO NIETO PARDO**., para que se pronunciara respecto de los hechos expuestos por parte de la querellante y así mismo aportara las pruebas que quisiese hacer valer. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso consagrado por el Artículo 29 de la Carta Política de 1991, la Ley 820 de 2003 y el Decreto 572 de 2015 (folio 8).

Verificados los aplicativos de correspondencia de esta Entidad, se encuentra que la Sociedad investigada no dio respuesta al mencionado requerimiento.

En relación con las actuaciones surtidas dentro del trámite de la investigación administrativa la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda profirió **Auto 1042 del 22 de junio de 2017**, *“Por el cual se abre una investigación administrativa”*, en contra del señor **HERNANDO NIETO PARDO**, identificada con cédula ciudadanía número 17.178.259, por incumplir con lo señalado en la Ley 820 de 2003 y el Decreto Nacional 51 de 2004. (folios 10-13)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 517 DEL 28 DE MAYO DE 2018 - Hoja No. 2 de 10

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

El citado acto administrativo se notificó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, personalmente al señor **HERNANDO NIETO PARDO**, identificado con cédula ciudadanía número 17.178.259, el día 12 de julio de 2017 (folio 21) y se le corrió traslado a la investigada Sociedad conforme al artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015, para que ejerciera su derecho de defensa. No obstante, al revisar los aplicativos de correspondencia de esta Entidad, se encuentra que la sociedad investigada, no ejerció su derecho de defensa de conformidad a lo estipulado en el Decreto 572 de 2015.

Continuando con las actuaciones administrativas, este Despacho profirió Auto 2266 del 26 de septiembre de 2017 *“Por el cual se da trámite a una actuación administrativa”*, el cual cerró la etapa probatoria y se le comunicó el término para presentar sus alegatos de conclusión, conforme lo establece el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 (folio 24)

Revisado el sistema de correspondencia de esta Entidad, la investigada allegó escrito de alegatos de conclusión, mediante radicado 1-2017-85447 del 9 de octubre de 2017 (folios 31-32)

Por las razones expuestas, y encontrándose garantizado el derecho de defensa y el debido proceso, se procede a efectuar el siguiente:

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D. C., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, los Decretos Nacionales 405 de 1994 y 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, y demás normas concordantes.

Que la Ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana 820 de 2003 artículos 8, 32 y 33, el Decreto Nacional 51 de 2004 y demás normas concordantes, respecto al tema de arrendamientos específicamente, es competente para conocer de:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 517 DEL 28 DE MAYO DE 2018 - Hoja No. 3 de 10

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

- *Conocer de las controversias contractuales originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.*
- *Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.*
- *Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.*
- *Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.*
- *Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.*
- *Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control.*

### b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. *Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.*
2. *Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.*
3. *Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.*
4. *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.*

Que la Ley 820 de 2003 en su artículo 33 literal b) Numeral 3 consagra dentro de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subdirección de Investigación Vigilancia y Control de Vivienda urbana controlar el ejercicio de la actividad de arrendador, como lo referente al contrato de administración. Así mismo la norma citada en el CAPITULO X. Sanciones. Artículo 34. CAPITULO X Sanciones, indica:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 517 DEL 28 DE MAYO DE 2018 - Hoja No. 4 de 10

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

Artículo 34. *“Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*

- 1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*
- 2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*
- 3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.*
- 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente*
- 5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.*
- 6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.*

*Parágrafo 1°. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.*

*Parágrafo 2°. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.”*

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

Expediente 1-2016-80195

)  
)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 517 DEL 28 DE MAYO DE 2018 - Hoja No. 5 de 10

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

El Despacho atendiendo los hechos descritos, las disposiciones normativas antes citadas que constituyen el sustento jurídico de la presente investigación y una vez verificado que no se presentan vicios que invaliden la actuación, que se estructuraron los principios de las actuaciones administrativas para fallar la presente actuación.

El caso bajo estudio tiene como finalidad establecer por parte de esta Subdirección si el señor **HERNANDO NIETO PARDO**, identificada con cédula ciudadanía número 17.178.259, incumplió con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 820 de 2003, respecto a la exigencia del depósito como garantía del contrato de arrendamiento por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400. 000.00) que obra a folio 3 del plenario.

Ahora bien, frente a lo anterior el señor **HERNANDO NIETO PARDO** allegó alegatos de conclusión en los siguientes términos: (folio 21)

*“Adjunto a la presente, el contrato de arrendamiento de la habitación arrendada en mi apartamento de vivienda al señor Dúbilio Bin Hong y el comprobante de la consignación del banco de Colombia por valor de \$350.000 consignados a la cuenta de ahorros del señor Dúbilio Bin, por concepto de devolución del depósito”*

Con fundamento en lo anterior, esta Subdirección procedió a revisar el acervo probatorio que obra en el expediente, encontrando que el investigado aportó la consignación No. 125921113 del 01 de diciembre de 2016, en la que se evidencia una consignación por valor de Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$350.000.00), no obstante esta Subdirección también considera que, pese a que el investigado, allegó un presunto soporte de devolución, este no es prueba suficiente para desvirtuar el incumplimiento, toda vez que el en el escrito de queja 1-2016-80195 del 22 de noviembre de 2016, el señor Dúbilio Bin Hong, manifestó y aportó prueba de un depósito por valor de Cuatrocientos Mil Pesos M/cte (\$400.000.00).

De otra parte, una vez consultado el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos de la Entidad, no obra radicado alguno que permita inferir que el señor Dúbilio Bin Hong desistió de la queja presentada ante esta entidad.

Así las cosas, este Despacho considera que el señor **HERNANDO NIETO PARDO**, identificada con cédula ciudadanía número 17.178.259, vulneró lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 820 de 2003:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN 517 DEL 28 DE MAYO DE 2018 - Hoja No. 6 de 10

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

*“ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE DEPÓSITOS Y CAUCIONES REALES. En los contratos de arrendamiento para vivienda urbana no se podrán exigir depósitos en dinero efectivo u otra clase de cauciones reales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que conforme a dichos contratos haya asumido el arrendatario. (Subrayado y negrilla y cursiva nuestro)*

*Tales garantías tampoco podrán estipularse indirectamente ni por interpuesta persona o pactarse en documentos distintos de aquel en que se haya consignado el contrato de arrendamiento, o sustituirse por otras bajo denominaciones diferentes de las indicadas en el inciso anterior.”*

Razón por la cual dicha omisión es objeto de imposición de multa por parte de esta Subdirección, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la ley 820 de 2003.

*“ARTÍCULO 34. SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*

- 1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*
- 2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*
- 3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.*
- 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.*
- 5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.*

*(...)”*

Sobre las sanciones que se imponen por la violación a las normas a las que deben estar sujetos las personas naturales o jurídicas que prestan servicios inmobiliarios, es preciso resaltar que



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 517 DEL 28 DE MAYO DE 2018 - Hoja No. 7 de 10

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

de conformidad con el principio de proporcionalidad que orienta el derecho administrativo sancionador, la autoridad administrativa debe ejercer su potestad sancionadora en forma razonable y proporcionada, de modo que logre el equilibrio entre la sanción y la finalidad de la norma que establezca la obligación para el administrado, así como la proporcionalidad entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en sanciones administrativas, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente <sup>1</sup>:

*“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad”.*

Por otro lado, se tiene que las sanciones administrativas que puede imponer la Secretaría Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda, se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

En el caso objeto de la presente actuación, dentro de la evaluación y valoración de las conductas infractoras que deberá realizar el Despacho, previas a la imposición de sanciones, éste deberá tener en cuenta la preceptiva de los artículos 32 y 33, que establecen las funciones de Inspección, Control y Vigilancia en contratos de arrendamiento como de administración, que tiene esta Subdirección.

Las anteriores normas constituyen el marco normativo básico con base en el cual se edifica la potestad sancionatoria de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, en cuanto en ellas se encuentran consignadas las funciones que cumple, con ente regulador en la actividad inmobiliaria de personas naturales como jurídicas.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho procederá en primer lugar, analizar la naturaleza y gravedad del cargo que fue demostrado en la presente actuación administrativa,

---

<sup>1</sup> Sentencia C-125/03



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 517 DEL 28 DE MAYO DE 2018 - Hoja No. 8 de 10

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

para luego escoger el tipo de sanción a imponer por cada incumplimiento y finalmente, efectuar la dosificación correspondiente.

### APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1437 DE 2011

Respecto de los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a analizar si alguno de los criterios contenidos en la norma citada, son de aplicación en el caso objeto de la presente actuación administrativa:

- Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

En la presente actuación, el Despacho encuentra que el mismo resulta aplicable toda vez que el Investigado, infringió el artículo 16 de la Ley 820 de 2003.

- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:

Encuentra el Despacho, que el artículo 16 de la Ley 820 de 2003, es una norma de obligatorio cumplimiento para las personas que ejercer la actividad de arrendamiento se encuentren o no bajo la Inspección Vigilancia y Control de esta Entidad.

### MONTO DE LA SANCIÓN

Que por lo expuesto y lo establecido en el Decreto Distrital 121 de 2008, Decreto Distrital 572 de 2015, el Artículo 34 numerales 2 y 4 de la Ley 820 de 2003 y Decreto Nacional 51 de 2004, conforme a la competencia que le asiste a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigaciones, para imponer multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se tasarán en aplicación a los criterios del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, mediante resolución

<sup>2</sup> Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 517 DEL 28 DE MAYO DE 2018 - Hoja No. 9 de 10

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

motivada este Despacho considera procedente imponer una sanción de multa a la investigada, por infringir el mencionado ordenamiento jurídico, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 50 Numerales 2, 6 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo precitado según el caso sub examine y teniendo en cuenta que el salario mínimo legal vigente para el año 2018, corresponde al valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$781.242.00), se considera pertinente imponer conforme a nuestras funciones previstas en el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008, una sanción de multa correspondientes a Un (01) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE que en pesos corresponde a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$781.242.00) , por la vulneración al artículo 16 de la Ley 820 de 2003.

Conforme a lo anterior el valor total de la multa a imponer al señor HERNANDO NIETO PARDO, identificada con cédula ciudadanía número 17.178.259, de Un (01) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE que en pesos corresponde a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$781.242.00).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor HERNANDO NIETO PARDO, identificada con cédula ciudadanía número 17.178.259, una multa correspondiente a Un (01) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE que en pesos corresponde a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$781.242.00), por la violación al artículo 16 de la Ley 820 de 2003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

- 
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
  5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
  6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
  7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
  8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN 517 DEL 28 DE MAYO DE 2018 - Hoja No. 10 de 10

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

**PARÁGRAFO:** El pago de la multa impuesta deberá efectuarse a favor del Tesoro Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, únicamente en la ventanilla de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en el Supercade de la Carrera 30 No. 25-90 de esta Ciudad, para lo cual deberá presentar copia del presente acto administrativo. Su cancelación deberá acreditarse dentro de dicho término ante esta Subdirección, mediante la presentación del original del recibo de caja que expida la Tesorería Distrital.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la Resolución al señor **HERNANDO NIETO PARDO**, identificada con cédula ciudadanía número 17.178.259, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

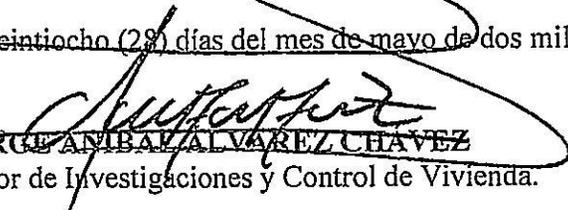
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la Resolución al señor **DUILIO BIN HOMG LIN**, identificada con cédula de extranjería No. 596998, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días a ella, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los ~~veintiocho (28)~~ días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

laboró: *Miryam Adriana Reyes Albarracín. Abogada - Contratista- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*  
Revisó: *María del Pilar Pardo Cories - Abogado- Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

Expediente 1-2016-80195